



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de las medidas de protección a la mujer en el
marco de la violencia familiar

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Gómez Alcazar, Virginia Alejandra (ORCID: 0000-0002-3725-7809)

Malma Lazarte, José Alberto (ORCID: 0000-0001-9233-7513)

ASESOR:

Dr. Barrionuevo Fernández, José Roberto (ORCID: 0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA — PERÚ

2022

DEDICATORIA

Virginia Alejandra Gómez Alcazar:

En primero lugar, dedico este trabajo a Dios, quien me da las fuerzas para seguir adelante y, en segundo lugar, a mis padres, quienes me dieron todo para poder llegar a ser una profesional.

José Malma Lazarte:

Dedico este trabajo a mi Dios, por ser fiel en todo momento y, por otro lado, a mis padres, por dedicarme todo su tiempo, amor y paciencia y verme triunfar en la vida.

AGRADECIMIENTOS

Virginia Gómez Alcazar:

Quiero agradecer a la Universidad Cesar Vallejo por abrirme las puertas y darme la oportunidad de culminar esta etapa universitaria en su casa estudiantil.

José Malma Lazarte:

Quiero agradecer a mi asesor, que gracias a sus conocimiento y consejos este trabajo pudo ser posible.

ÍNDICE

Contenido	
Carátula	ii
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
Declaración de autenticidad	iv
PRESENTACIÓN	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I.INTRODUCCIÓN	11
II. MARCO TEÓRICO	14
III.MÉTODO	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	24
3.2. Categorización de variables	24
3.3. Escenario de estudio.....	25
3.4. Participantes	25
3.5. Técnicas e instrumentos para la recopilación de información.....	26
3.6. Procedimiento	27
3.6. Rigor científico	27
3.8 Método de análisis	28
3.9. Aspectos éticos	28
IV. DISCUSIÓN Y RESULTADOS	29
RECOMENDACIONES	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorización	2
Tabla 2.¿Considera que es efectiva la concreción o ejecución de las medidas de protección a la mujer en las diferentes instancias y sectores, dentro del marco de la violencia familiar en el Perú?	2
Tabla 3.¿Cuál es la percepción de la consideración de la doctrina de Derechos Humanos, especialmente del principio de igualdad y no discriminación en la configuración de las obligaciones del Estado peruano, para la debida implementación de las medidas para la protección de las mujeres?	5
Tabla 4.¿Cuál es su percepción sobre el cumplimiento efectivo de los tratados (Convenciones y/o pactos internacionales) sobre la materia celebrados por el Estado Peruano para la protección de las mujeres?.....	7
Tabla 5.¿Considera Ud. que las acciones o decisiones adoptadas en sede judicial en los casos de violencia contra la mujer, se fundamentan generalmente en las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre las acciones para la protección de las mujeres?	9
Tabla 6.¿Cuál es su percepción sobre el cumplimiento efectivo de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú?	11
Tabla 7.¿Cuál es su percepción sobre la interpretación y acciones o decisiones adoptadas para garantizar el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia según las decisiones adoptadas por los tribunales nacionales sobre las acciones para la protección de las mujeres?	14
Tabla 8.¿Considera Ud. que las acciones que se realizan en el Ministerio Público son eficaces para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia?	16
Tabla 9.¿Cree Ud. que las acciones del Estado, que se realizan a través de las entidades de servicios sociales, garantizan el cumplimiento de las medidas sociales para hacer frente a la violencia contra la mujer?	18

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Mapa mental categoría principal y las subcategorías apriorísticas	25
---	----

RESUMEN

Objetivo: Analizar la concreción de las medidas de protección a la mujer dentro del marco de la violencia familiar. Métodos. estudio cualitativo, en el que se aplicó cinco entrevistas semiestructuradas validadas, dirigido a abogados, con experiencia, involucrados en la materia de violencia familiar. Resultados. Se evidenciaron deficiencias en la concreción de las medidas de protección a la mujer contenidos en las normas ya que no es efectiva su realización o cumplimiento en la realidad , lo que se demuestra por los índices de violencia contra la mujer en el Perú; y en el cumplimiento de las medidas concretas que el Estado asume a través de los tratados y la doctrina en su acepción de jurisprudencia de fallos internacionales sobre la materia, de conformidad con el artículo 55° de la Constitución Política. No se logra una protección integral contra la violencia hacia la mujer. Conclusión. Se evidenciaron deficiencias en la concreción de las medidas de protección a la mujer contenidos en las normas ya que no es efectiva su realización o cumplimiento en la realidad, lo que se demuestra por los índices de violencia contra la mujer en el Perú.

Palabras clave: medidas de protección, violencia, mujer, derechos humanos

ABSTRACT

Objective: To analyze the concretion of protection measures for women within the framework of family violence. Methods. qualitative study, in which five validated semi-structured interviews were applied, aimed at lawyers, with experience, involved in the matter of family violence. Results. Deficiencies were evidenced in the concretion of the protection measures for women contained in the norms since their realization or fulfillment is not effective, which is demonstrated by the rates of violence against women in Peru; and in the fulfillment of the concrete measures that the State assumes through the treaties and the doctrine in its meaning of jurisprudence of international rulings on the matter, in accordance with article 55 of the Political Constitution. Comprehensive protection against violence against women is not achieved. Conclusion. Deficiencies were evidenced in the concretion of the protection measures for women contained in the norms since their realization or fulfillment is not effective, which is demonstrated by the rates of violence against women in Peru.

Keywords: protection measures, violence, women, human rights

I.INTRODUCCIÓN

La situación problemática del estudio se aboca a la violencia contra la mujer entendido como actos de violencia dentro del contexto de desigualdad de género, tiene un impacto en su salud ,bienestar en general e incluso menor participación en su inserción laboral (Duvvury et al., 2021). Es una forma de discriminación que vulnera sus derechos de ejercicio y goce. Constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres, lo que limita su desarrollo y calidad de vida.

La realidad problemática, a nivel mundial, aproximadamente 1 de cada 3 mujeres, que representa casi un tercio de las mujeres en el mundo, han sufrido algún episodio de violencia física, sexual u otro tipo de violencia, que se incrementó aún más durante la pandemia COVID-19 (Su et al., 2021). Generalmente, el agresor es la pareja íntima, lo que puede afectar su salud física, mental, sexual y reproductiva, e incluso incrementar el riesgo de contraer enfermedades como el VIH (World Health Organization; Human Reproduction Programme, 2020).

Las estimaciones en el mundo y regionales, de la violencia contra las mujeres, revelan que aproximadamente una cuarta parte de las mujeres que tienen edades de 15 a 49 años, han estado en una relación en la que han sido víctimas de violencia. La prevalencia en el Pacífico occidental es de quinta parte de mujeres que han sufrido violencia, en países desarrollados con mejores ingresos es ligeramente mayor. A diferencia de los casos en la Región de las Américas, en que la incidencia es más elevada, ya que alcanza la cuarta parte. En países africanos y en países del Mediterráneo oriental es aún mayor con un tercio. Es importante resaltar, que las mujeres y niñas, básicamente en lugares afectados por las crisis, enfrentan la discriminación, la falta de igualdad de oportunidades y la violencia, lo cual amenaza su vida y soslayan su potencial humano (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021).

En el Perú en 2020 se produjeron 1490 casos de violencia reportados de los que casi las dos terceras partes son mujeres (Centro de Emergencia Mujer, 2021).. Este tipo de violencia es “un continuum”, cuya forma más extrema es el feminicidio,

posiblemente debido a la falta de garantía del Estado para la igualdad de protección de las mujeres (Valencia Londoño et al., 2021) o a la dinámica procedimental de las acciones para contrarrestar los actos violentos contra las mujeres. En el Perú, como en otras sociedades, la violencia de género contra las mujeres es generalizada pero también menos visible. Produce daños físicos, económicos, mentales y sexuales, infligidos a las mujeres por un desequilibrio de poder socialmente atribuidos entre hombres y mujeres. Además, incluye la amenaza de violencia, la privación de la libertad, la coacción, ya sea en el ámbito público o privado.

Es frecuente, aún en las sociedades contemporáneas, las mujeres tienen menos poder que los hombres sobre sus recursos, decisiones y sobre su cuerpo. Las normas sociales toleran el uso de la violencia por parte del varón, como una forma de disciplina y control que refuerza las desigualdades de género y mantienen la violencia. En las diferentes culturas, existen diferentes formas de violencia de género contra la mujer, como la infligida por la pareja, la sexual, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, el infanticidio de mujeres, la explotación sexual y los delitos de honor.

Asimismo, las mujeres también pueden sufrir de violencia de género, cuando se les priva de educación y nutrición. La violencia contra las mujeres es un episodio que puede suscitarse en cualquier momento de su vida, pero en situaciones de crisis se acentúan. Por ejemplo, la pandemia COVID-19, ha determinado un mayor número de casos de violencia contra las mujeres en el Perú y en el mundo.

Los gobiernos, deben garantizar la protección de las mujeres de la violencia de género sistémica, ya que es una obligación derivada de los compromisos asumidos dentro del marco de las diversas Convenciones de las que son parte la mayoría de los países del planeta, para excluir cualquier expresión o forma discriminatoria contra las mujeres, y proteger sus derechos.

Actualmente, la tendencia en materia legal se inclina por establecer una definición más amplia de violencia contra la mujer, ampliando su definición, no solo como un acto intencional de violencia que cause daño a su cuerpo, mente, sino

también a su reputación o limite sus derechos y libertades legítimas bajo el título de delitos.

En este sentido, se requiere analizar si las medidas legales de recursos penales, civiles y de procedimientos específicos para su atención y protección son eficaces para el cuidado y protección de las mujeres contra los actos violentos. Es importante, enfatizar que las leyes y las instituciones que mejoran el bienestar y garantizan una vida libre de violencia, merecen prioridad y atención, ya que tienen la finalidad de disuadir comportamientos indeseables o reforzar los resultados positivos que promueven el cambio de las normas sociales para erradicar la violencia contra las mujeres.

De la situación expuesta, se plantean las preguntas de investigación, para construir la comprensión del fenómeno y una propuesta a partir de la Teoría fundamentada dentro del paradigma hermenéutico /interpretativo. Siendo la interrogante general: ¿Cómo se concretan las medidas de protección a la mujer dentro del marco de la violencia familiar en el Perú en 2022? Las interrogantes específicas son: (i) ¿Cuál es la percepción de cumplimiento de la doctrina de Derechos Humanos para la protección de las mujeres?;(ii). ¿Cuál es la percepción de cumplimiento del marco formal-normativo y jurisprudencial supranacional vinculante para la protección de las mujeres?;(iii) ¿Cuál es la percepción de cumplimiento del marco formal-normativo y jurisprudencial nacional vinculante para la protección de las mujeres?, y (iv) ¿Cuál es la percepción de la ejecución de las medidas de protección de las mujeres?

El estudio se justifica desde la teoría, porque aún no se ha develado la naturaleza epistemológica del conocimiento sobre la idónea protección normativa contra la violencia hacia la mujer. Existe un vacío del conocimiento humano, ya que se han realizado pocos estudios cualitativos, para analizar las medidas de protección a la mujer contra la violencia. La investigación disponible se centra particularmente en la indagación de la medición de la violencia contra la mujer y la opinión jurídica sobre la eficacia de las normas vigentes. La justificación práctica, se basa en los hallazgos del análisis y las propuestas recomendarías que se deriven,

para adoptar y cumplir las leyes eficazmente. Y la justificación metodológica, aporta un abordaje cualitativo para obtener una visión más profunda del problema y generar de la experiencia de los participantes una teoría fundamentada.

Asimismo, el objetivo general es analizar la concreción de las medidas de protección a la mujer dentro del marco de la violencia familiar. Los objetivos específicos son (i) Analizar el cumplimiento de la doctrina de Derechos Humanos para la protección de las mujeres (ii) Analizar el cumplimiento del marco formal-normativo y jurisprudencial supranacional vinculante para la protección de las mujeres; (iii) Analizar el cumplimiento del marco formal-normativo y jurisprudencial nacional vinculante para la protección de las mujeres y (iv) Analizar la ejecución de las medidas de protección de las mujeres frente a la violencia.

El presente estudio es cualitativo, por lo que las hipótesis tienen un rol diferente al enfoque cuantitativo.

II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico definido, sustenta las categorías y subcategorías formuladas para el presente estudio. En el ámbito internacional, Córdova (2016) en Ecuador, investigó las medidas de protección en los casos de violencia contra las mujeres según el Principio Constitucional Pro Homine". El aporte fue la identificación de dificultades o barreras existentes durante el proceso de solicitud y prioridad de la aplicación de las medidas de protección. También halló que no se aplican medidas de protección basadas en el tratamiento al que debe someterse el agresor o la víctima. Se informa, que se han cumplido en su mayoría los parámetros establecidos de juzgamiento de casos de violencia contra la mujer según lo establecido por la ONU, aunque con deficiencias.

De otro lado, Peñafiel (2021) en Ecuador, analizó las medidas de protección aplicados en los delitos de violencia contra la mujer y otros integrantes de la familia. Aporta que las medidas de protección han enfatizado el incremento de la pena para el agresor, pero no han sido medidas eficaces para minimizar o erradicar la violencia

contra mujeres. La mujer ecuatoriana, con frecuencia luego de realizar una denuncia, no siguen los procesos, y muchas veces tiene como una barrera importante, la falta de independencia económica para tener la libertad de afrontar un proceso y atender la carga familiar.

También, Barragán (2017) realizó una tesis para indagar sobre las medidas de protección que se dictan para los casos violencia intrafamiliar en Quito. Concluye que se cumple parcialmente el estándar internacional de prevención, especialmente, porque se producen deficiencias en los procedimientos judiciales. Uso abusivo e inadecuado de la boleta de auxilio, cuyo fin se ha centrado en uso pecuniario antes que de prevención o protección inminente de violencia. También el déficit de conocimiento de la policía para aplicar las medidas protectoras.

En el plano nacional, Robles & Villanueva (2021) investigaron la ineficacia de las medidas de protección dictadas para proteger a mujeres víctimas de violencia. Entre los principales hallazgos, resalta que estas medidas, no han sido efectivas para erradicar los actos de violencia, lo que se respalda con la incidencia de denuncias. Asimismo, no se supervisa la labor policial que tiene injerencia para la aplicación de las medidas de protección que las cita el Juez de Familia.

Igualmente, Mondragón & Siaden (2021), también estudian las medidas de protección que se dictaron en un juzgado de familia en Tarapoto. Del examen de los casos (N=59) en el lapso 2017-18, once medidas de protección, generalmente en términos prohibitivos de portar armas, enajenar bienes, retiro de menores, de acercamiento a las víctimas y también de instauración de terapias dirigidas a las víctimas. Se concluye que las medidas aplicadas fueron eficaces ya que lograron garantizar la protección de la víctima.

En Chiclayo, Balcazar (2019) investigó la ineficacia de las medidas de protección para prevenir los casos de feminicidio. Resultados: halló que se vulnera la debida diligencia, ya que los procedimientos no tutelan efectivamente a las víctimas en virtud del principio de intervención inmediata oportuna. Concluye

que los operadores de justicia no cumplen a cabalidad con la aplicación de los principios de sencillez y oralidad, de razonabilidad y proporcionalidad por parte del operador de justicia.

Asimismo, Infante (2019), analizó las medidas de protección en los casos de violencia hacia las mujeres en el distrito de Los Olivos. Concluye que las medidas de protección que son tuitivas y destinadas al amparo de las mujeres víctimas de violencia, tienen una finalidad eminentemente de bienestar familiar, e incluso personal y económico. No obstante, presentan obstáculos para que se cumplan oportuna y cabalmente, lo que determina la necesidad de mejorar la actuación policial, especialmente, cuando se atiende la denuncia en función de si el daño o la agresión es leve o severa, lo cual es un criterio erróneo.

Al igual que, Echegaray (2018) quien realizó una tesis para investigar, la ineficacia de las medidas de protección para prevenir el feminicidio. Los hallazgos, indican que medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, no resultante verdaderamente eficaces para prevenir o erradicar los actos de violencia de género. Conclusión: el desempeño policial, en muchos casos es deficiente.

En Puno, Calisaya (2017) analizó las medidas de protección en función de su idoneidad para la favorabilidad de las víctimas de violencia. El estudio, se basó en el análisis de los atestados de la policía nacional, que son derivados de las comisarías. Concluye que la información procedente del material del caso que corresponde a la policía nacional no es suficiente, la víctima no tiene la participación que debiera, y las medidas de protección dictadas están condicionada o librada al criterio del Juez. Estas circunstancias determinan la falta de idoneidad de las medidas de protección.

En Barranca, Rosales (2017) estudió la eficacia de la dación de las medidas de protección a la mujer y otros miembros de la familia. Concluye que la Ley N°30364 y el D.S. N°09-2016, no son eficaces, debido a la aplicación tardía de

los procedimientos. Tampoco se efectivizan oportunamente las pericias y no se precisan plazos mínimos. Las medidas de protección son otorgadas tardíamente.

De otro lado, Rafael & Fernandez (2017) también investigaron la ineficacia de la Ley N° 30364. Concluyen que los fundamentos jurídicos no son efectivos, para disminuir los casos de agresiones a las mujeres. Además, la organización de la Policía Nacional y del Ministerio Público no es adecuada, ni se da una valoración de la prueba adecuada y suficiente.

Igualmente, Castillo & Vanegas(2019) en Punto, indagaron sobre los factores con implicancia en la ineficacia de las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia. Encontraron, que el factor económico (bajos ingresos) influyó para la concreción material de las acciones destinadas para la protección y atención de las víctimas. El factor jurídico de deficiencia de la eficacia funcional por parte del personal de la policía nacional del Perú.

Asimismo, Alcázar & Mejía Andía (2017) , en el Cusco, también indagaron sobre la eficacia de los mecanismos establecidos por Ley N° 30364, destinados a la protección de las mujeres víctimas de violencia. Hallaron, que el procedimiento para la emisión de medidas de protección es ineficaz, ya que muchos de los casos remitidos a la Fiscalía Penal, no se acompañan de la certificación médica, y/o reporte de peritaje psicológico o caso con menos de 10 días de atención médica y/o incapacidad que fueron derivados, lo que genera incertidumbre acerca de quien se hará cargo de la investigación.

De otro lado, es primordial hacer referencia a las teorías y enfoques conceptuales pertinentes para las categorías y subcategorías. La base teórica de las Medidas de protección, es la (a) teoría constitucional: la violencia contra la mujer daña a la sociedad, por lo que el Estado se arroga la responsabilidad de otorgar medidas de protección, a través del mecanismo legal y otros (Hernández,2014); (b) Los derechos humanos, que constituyen un plexo de principios éticos con dimensión jurídica, surgen de la necesidad de todos y cada uno de los individuos de gozar de las condiciones indispensables para una vida digna.

Estos derechos se han estructurado a través de un largo proceso de cambio durante los dos últimos siglos. Si bien es imposible determinar una sistemática lineal a través de la historia de la secuencia de aparición de estos derechos, un análisis de la historia de los debates sobre la cuestión en los organismos internacionales muestra que los derechos civiles y políticos pueden considerarse como correspondientes a la primera familia de derechos humanos. ; los derechos socio-económicos y culturales a la segunda y el derecho a la paz, al desarrollo y a vivir en un medio ambiente sano corresponde a la tercera , mientras que los derechos de los pueblos representan una cuarta generación.

Asimismo, respecto a las obligaciones del Estado, en el derecho internacional de los derechos humanos, se consideran en términos de obligaciones negativas y positivas. Las de carácter negativo, implican que los Estados intervengan en el ejercicio o en el disfrute de los derechos. Mientras que las obligaciones que son positivas comprender a las autoridades o funcionarios del país, que deben considerar las medidas necesarias para garantizar los derechos de todas las personas (Akandji-Kombe, 2007).

En la última década, sin embargo, se ha gestado una definición de derechos humanos que pone en ciernes la validez global del androcentrismo y del modelo basado en el hombre de occidente. Ello ha generado conciencia y exigencia de enfocarse y valorar las características específicas de las personas, ya sea en términos de género, origen étnico, edad o cualquier otro rasgo. El reconocer que somos diferentes y heterogéneos, no produce el fraccionamiento de la condición del hombre o ser humano.

En sentido opuesto, aporta a la universalización del ser humano, y de los derechos humanos cimentado en la pluralidad y el respeto a la semejanza y diversidad humana. Actualmente, es menester realizar un análisis de los derechos humanos y la violencia con enfoque de género, a partir de perspectivas que posibiliten un cambio cultural, ya que está relacionado con la desigual distribución del poder en la sociedad que, para ser desterrados, se necesitan cambios radicales.

El tipo de cambio social que exige la defensa de los derechos de las mujeres debe situar a las mujeres —con todas sus diferentes formas de pensar, sentir y actuar— como protagonistas de este proceso de cambio.

El enfoque conceptual de las medidas de protección, tienen su origen en el vocablo anglosajón “protection order”, que en sentido lato es una orden para que el abusador detenga el abuso o enfrente graves consecuencias legales, por lo que ofrece protección legal civil contra el abuso doméstico a mujeres y a hombres víctimas (WomensLaw.org, 2020). Se definen como mecanismos legales para garantizar la protección de la mujer y otros miembros del hogar, reguladas en el Artículo 22 de la Ley N° 30364.

Las características de las medidas de protección, están referidas a que sean congruentes (especialmente edad, discapacidad); oportunas (plazos mínimos para otorgarlas); lógicas (para ajustarse a las circunstancias de los hechos); provisionales (no extinguen el derecho de modo definitivo); obligatorias (su incumplimiento es un delito de desobediencia a la autoridad); inmediatas (otorgadas con carácter de inmediatez); personalísimas (no pueden transmitirse); deben proteger situaciones que constituyan un riesgo para las víctimas y considerar el enfoque de género. Respecto, a la eficacia de las medidas de protección, se consideran como el cumplimiento de las normas (Rosales, 2017), para asegurar el orden y el acceso a la justicia (Ley N° 30364 y su reglamento).

Referente a los derechos humanos de las mujeres de ser protegidas por el Estado de los actos de violencia que se ejercen en contra de ellas. La violencia se define como la condición desplegada con voluntad para agredir, haciendo uso de la agresividad, fuerza o impulso violento (Rivadeneira, 2011). Para el aspecto formal -normativo y jurisprudencial supranacional. La teoría o doctrina jurídica de respeto por el derecho humano básico de vivir una vida sin violencia es oponible erga omnes: derecho a vivir su vida libre de violencia (Massolo, 2012).

En el plano supranacional: la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de violencia contra la mujer (1993), que es un referente importante en

el mundo, y se enfoca primordialmente en el propósito de eliminar la violencia contra la mujer, a través de un marco internacional y nacional, que orientan e inspiran a creación de normas y acciones de protección a la mujer.

Asimismo, la Convención que se centró en la eliminación de cualquier forma discriminatoria contra las mujeres (2014). Comprende la definición de discriminación contra las mujeres en términos de eliminación o distinción de la mujer justificada en el sexo, y que el propósito o las consecuencias, estén dirigidas a soslayar o invalidar la observancia, goce o ejercicio de derechos humanos y libertades que son inherentes al ser humano – mujeres -, en todas las esferas de la vida de un ser humano. Igualmente, en la Plataforma de Acción de Beijing (ONU, 1995) fue una conferencia mundial sobre la mujer, se establece medidas concretas que deben acoger los gobiernos para precaver y suprimir la violencia contra la mujer.

En el sistema interamericano, resalta la “Convención de Belém Do Pará” de la OEA de 1994, que representa uno de los primeros instrumentos jurídicos internacionales, para amparar o tutelar a las mujeres, haciendo uso de mecanismos frente a los hechos de violencia, en la esfera pública y privada.

Respecto, a la jurisprudencia internacional, en Colombia, se dio la sentencia T-184/17, siendo relevante la afirmación del tribunal, de que deben custodiarse los derechos fundamentales al debido proceso, a una vida libre de violencia y del derecho que le asiste a una mujer víctima de confrontar a su agresor.

En lo referente a la perspectiva formal -normativa y jurisprudencial nacional, se fundamenta en la teoría kelseniana de que una norma se caracteriza por ser eficaz, si y solo si, establecidas a priori las condiciones de aplicación, es aceptada y respetada por las personas sometidas al orden jurídico o si las instancias jurídicas competentes, atribuyen y aplican la sanción que corresponde (Kelsen citado por Calvo, 2007). Además del enfoque conceptual, de que la violencia contra la mujer debe considerarse como una violencia basada en género (Ellsberg & Heise, 2007), entendido como discursos y prácticas sobre las relaciones de género que son

aceptados, como dominantes y /o predominantes, en el ámbito público y privado que determinan un modo de pensar, actuar y la moralidad con respecto a las relaciones de género (Güneş-Ayata & Doğangün, 2017).

Las Naciones Unidas iniciaron el apoyo a los derechos de la mujer con su carta fundacional a través de una comisión que abordó la condición jurídico social de la mujer, que representa el referente mundial de formulación de políticas destinadas exclusivamente a lograr la igualdad de género y el desarrollo de la mujer en todo el mundo. desde el punto de vista jurídico la igualdad de género se ha convertido en un aspecto importante del derecho internacional de los derechos humanos basado en la Declaración Universal de 1948.

En el Perú existen esfuerzos por parte del Estado para lograr el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en el que las mujeres tienen un rol fundamental, ya que muchas metas reconocen específicamente el empoderamiento y la igualdad de las mujeres no solo como un objetivo sino como parte de la solución.

Otro elemento doctrinario relevante, es la equidad de género, derivado de la asimilación de valores y reglas que la sociedad instituye cómo aceptables o adecuados, y que se van interiorizando cómo modelos o patrones dominantes estableciendo básicamente normas y reglas que la sociedad espera que se respeten tanto para los hombres como para las mujeres. En tal sentido, este proceso de socialización genera relaciones diferentes y desiguales, en la que los varones tienen una jerarquía o un valor superior al de las mujeres lo cual se ha interpretado cómo enfoque de género.

En tal sentido, se busca reconocer una igual valoración y reconocimiento de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad (laboral, social, educativo, etc.), para lograr una participación plena de las mujeres en el privado, laboral y público. Cabe resaltar que la igualdad de género, desde el punto de vista jurídico, constituye un concepto medular de la teoría de los derechos humanos. En este sentido, la integración del enfoque de género en las políticas y los programas

sociales representa una estrategia global para lograr la equidad, asegurar estructuras y sistemas sociales más justos y equitativos.

En general es aceptada la noción de que, como especie humana, tenemos derecho acceder a los más elevados estándares de protección en materia De Derechos Humanos, sin embargo, a pesar de la contundencia de este reconocimiento, en el caso de las mujeres, solo en el último decenio se ha configurado plenamente esta afirmación universal. Así mismo, es importante reconocer que la consagración de estos derechos que se publicitan como universales, y la práctica no sean concretado o evidenciado, debido a las características de las sociedades, las transformaciones y cambios.

Arroyo y Valladares (2019) afirman que desde 1993, en que se celebró la conferencia mundial de Derechos Humanos en la ciudad de Viena, el análisis de las condiciones de las mujeres, en especial de la violencia, no puede ser analizada sin recurrir a la categoría de género, que implicó que se adopte como un instrumento de análisis jurídico en el derecho penal internacional. Bajo el reconocimiento de esta problemática, hay un conjunto de normas y medidas de protección nacionales.

El marco normativo comprende la Constitución Política del Perú (1993), se prescribe en el artículo 24 en su literal h), que nadie debe ser víctima de ningún tipo de violencia. La Ley N° 30364, en su artículo 5°, se advierte el propósito de prevención, sanción y exclusión de la violencia hacia la mujer. Y en el artículo 32, se alude a las medidas de protección para la mujer y otros miembros de la familia, para contrarrestar o minimizar los efectos dañinos de la violencia contra la mujer u otro integrante del núcleo familiar.

Recientemente, debido a la pandemia, se dictó el Decreto Legislativo N°1470 (2020), que establece medidas para fortalecer la actuación estatal para la atención de los casos de violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar (Artículo 1).

La jurisprudencia del Caso 00091-2021-18-1601-sp-ft-01 en la Primera Sala Civil de La Libertad, se trató la cuestión de si las *medidas de protección* contra el apelante son irrazonables, por cuanto la violencia contra la mujer quebranta los derechos humanos. El iuris según su facultad y teniendo en cuenta el propósito tuitivo de la Ley N° 30364, dictó sentencia a favor de la víctima, dictando medidas de protección contra actos de violencia que afectan la intimidad, honor e imagen de la mujer.

La ejecución de las medidas de protección, se basa en la teoría de la institución jurídica “protection orden”, que proviene del derecho anglosajón (Ellsberg & Heise, 2007). Es emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, y cuya validez se extendía en el territorio estatal de la jurisdicción del juez. Especialmente las órdenes se dictaban para prohibir el contacto indirecto o directo con la víctima.

La definición de términos, comprende la medida de protección como instrumento legal diseñado con el fin de proteger a la víctima de violencia frente a cualquier tipo de agresión (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2011).

III.MÉTODO

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de la investigación fue básica con enfoque cualitativo (Castillo Sanguino, 2020), ya que su finalidad es establecer un análisis de las medidas de protección para proteger a las mujeres contra los actos de violencia. El diseño fue de hermenéutico interpretativo (Strauss & Corbin, 1998) para un abordaje empírico-analítico, que se produce en la relación entre la información obtenida de las entrevistas y su diálogo con la teoría, ya que se enfatiza la inducción o emergencia de información de los datos para establecer una teoría o modelo. Se busca en los datos de los informantes patrones integrados y categorizados, y permite generar teorías o conceptos, que emerge de una interpretación libre de preconcepciones o prejuicios (De la Espriella & Gómez Restrepo, 2020).

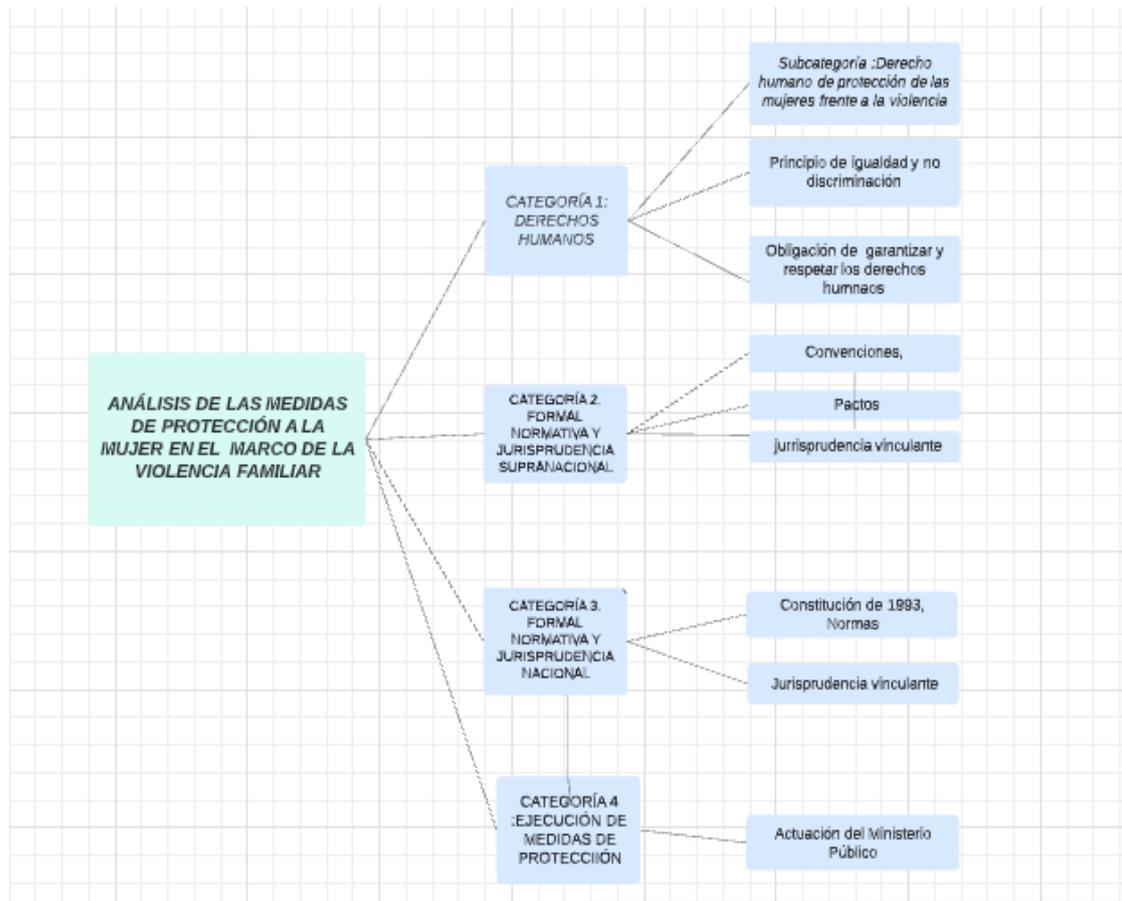
3.2. Categorización de variables

No se consideran variables, ya que se realizó un estudio cualitativo (Smith & Shinebourne, 2012), que partió de la contextualización de la narrativa de los sujetos de estudio, para contextualizar el fenómeno y sus componentes. Se definieron categorías teóricas, que según Marín et al. (2016), este proceso de categorización, implica definir unidades analíticas, de forma deductiva o inductiva, deduciéndose en el primer caso del marco teórica y en el segundo de los datos. (Piza et al., 2019)

Para el presente estudio, se ha definido una matriz de categorías apriorísticas, siguiendo un proceso deductivo.

Figura 1

Mapa mental categoría principal y las subcategorías apriorísticas



Fuente: elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El escenario se centró en un análisis normativo en el ámbito nacional, sobre las medidas de protección de la mujer contra la violencia.

3.4. Participantes

Los participantes fueron abogados especialistas (jueces, fiscales, abogados catedráticos y litigantes, que aportaron su juicio jurídico para cada categoría de estudio.

Tabla 2*Participantes*

Nombre (pseudónimo)	Profesión/cargo	Institución	Experiencia
Abogado 1	Abogado penalista	Abogado litigante	17
Abogado 2	Abogado penalista	Abogado litigante	23
Abogado 2	Abogado penalista	Abogado litigante	20
Abogado 3	Abogado	Abogado litigante/catedrático	29
Abogado 4	Abogado	Abogado litigante/catedrático	29

3.5. Técnicas e instrumentos para la recopilación de información**– Técnicas**

Se utilizó la “técnica de recogida de información” (Folgueiras, 2017,p.2) basada en una entrevista a profundidad.

– Instrumentos

Se hizo uso de un guion de entrevista (Folgueiras, 2017), para las variables de estudio (categorías y subcategorías) (Anexo), validada por tres juristas y un metodólogo experto. La entrevista se realizó en forma física previa coordinación con el jurista entrevistado.

– Validación del instrumento

Datos generales	Tipo de validación	Porcentaje
Abogado especialista en Derecho Penal	Validación de contenido	93%
Abogado Litigante	Validación de contenido	97%
Abogado docente de posgrado UNJBG	Validación de contenido	91%

3.6. Procedimiento

El plan de recopilación de información estuvo ampliamente definido previamente, pero flexible durante la entrevista.

La estrategia de muestreo fue consistente con el enfoque metodológico, y la saturación de los datos determinó un tamaño de muestra de siete unidades de análisis.

3.6. Rigor científico

Para establecer el rigor científico, se consideró tres criterios: credibilidad, confiabilidad y transferibilidad de los datos obtenidos de la categorización y conexión de Maxwell (Maxwell, 2012).

En lo que atañe al rigor científico (Elsevier, 1999), según la confiabilidad que es análoga a la objetividad, basada en la neutralidad en la interpretación y análisis de la información, para lo cual se recurrió a la triangulación de interpretación por dos investigadores.

Para garantizar el rigor de credibilidad, o autenticidad, se cumplió en base al criterio de imparcialidad debido a la subjetividad (Espinoza, 2020), que pudiera darse al realizar la construcción o representación de las declaraciones de los juristas encuestados.

Para la transferibilidad, se considera la similitud de los contextos, ya que la realidad de las regiones del país para fines de aplicación de las medidas de protección es similar, lo que significa que es posible la aplicabilidad de los resultados en aquellos, debido a la semejanza de las realidades en las regiones del Perú.

3.8 Método de análisis

Las entrevistas se analizaron utilizando la heurística (Herrera et al., 2015) y hermenéutica (Ñaupas et al., 2014) como método para cada categoría de estudio. Se codificó y se realizó un proceso de extracción de datos. Se realizaron comparaciones cruzadas de los casos para comparar los contextos y la conexión de datos implicó la coincidencia de patrones entre los entrevistados. Se desarrolló un modelo visual de los patrones encontrados.

3.9. Aspectos éticos

Se consideró los siguientes criterios éticos según la Declaración de Helsinki (Manzini, 2000): (a) Durante la ejecución del estudio, se realizaron las acciones bajo los principios éticos de beneficencia, no maleficencia y justicia. (b) Se respetó la decisión de participar en la investigación de forma voluntaria, sin coerción (Alvarez, 2022) (c) Se explicó que la aplicación de los cuestionarios no implica riesgo físico para el participante. (d) Los investigadores declararon no tener conflicto de intereses.

IV. DISCUSIÓN Y RESULTADOS

DISCUSIÓN

El presente estudio de investigación titulado “Análisis de las medidas de protección a la mujer en el marco de la violencia familiar”, se fundamentó principalmente en el marco internacional jurídico de los Derechos Humanos, en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 30364 y modificatorias.

En el Perú existen políticas orientadas a la mejora de las condiciones de las mujeres. Sin embargo, es necesario instrumentalizarlo y propender a una toma de conciencia para que puedan ser realmente efectivas en la realidad peruana, ya que la violencia tiene un impacto en la salud mental, física sexual y reproductiva. En el Perú la violencia contra la mujer es una forma común de violación de los derechos humanos por lo que la seguridad de las mujeres es un problema de elevada prioridad.

En relación, con el supuesto general de la concreción de las medidas de protección a la mujer dentro del marco de la violencia familiar en el Perú no obliga ni garantiza plenamente la supuesta protección.

Las premisas que delimitan el problema de investigación se centran en que a pesar del marco normativo nacional e internacional para el abordaje de la violencia contra las mujeres, de los esfuerzos institucionales y de los colectivos sociales, en la práctica no se observa una garantía efectiva de protección contra la violencia a favor de las mujeres.

Asimismo, este tipo de violencia tiene raíces sistémicas y socioculturales, ya que con frecuencia la mujer es cuestionada en sus actuaciones, y contrariamente, la credibilidad del agresor o victimario es legitimada, no solo por la asimetría de género que media este tipo de conductas y actos, sino porque exhibe una personalidad en el foro público, muy distante de la que tiene en la intimidad o esfera privada.

La configuración y los patrones culturales sociales reiteradamente justifican la violencia del hombre contra la mujer, ya que en sociedades machistas el predominio o poder patriarcal está institucionalizado. Por lo que, en este contexto de género, con frecuencia aquellas conductas criminales según el orden jurídico se debilitan o pierden dicho carácter cuando ocurren en el contexto privado, no obstante, que este tipo de violencia sea más gravoso que la que ocurre entre personas extrañas o en el entorno público.

Del análisis realizado en el presente estudio, sobre las normas jurídicas dirigidas a proteger a la mujer contra la violencia, se advierte que tienen el propósito de lograr los efectos jurídicos y sociales deseados. Sin embargo, de los resultados de la entrevista, se aprecia que en muchos casos no se cumplen a cabalidad. Estos resultados, podrían ser explicados según la teoría de Kelsen (Citado por Calvo, 2007) , de que a pesar del marco normativo cumple con los criterios de validez, no es respetado por las personas de una nación.

En relación con la concreción de las medidas de protección dirigidas a la mujer como víctima de violencia en el Perú se encontró que los entrevistados coinciden en que las medidas no se ejecutan a cabalidad, lo que constituye un intolerable y grave atentado contra los derechos fundamentales de las víctimas de violencia en lo que atañe a su dignidad como persona. Cabe resaltar que el estatus pleno de Derechos Humanos para las mujeres se reconoció en la Convención sobre la eliminación de cualquier forma de violencia o discriminación (ACNUDH, 1979).

En 1933, La ONU en su declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, admiten que es una forma de discriminación y violación de un derecho humano. Cabe señalar que la violencia que padecen las mujeres hoy ya no se interpreta como un conflicto de pareja sino como un problema jurídico de carácter público, dada la necesidad de protección que requieren las mujeres frente a las agresiones o riesgo de sufrir algún tipo de violencia.

Entre los resultados del estudio, se halló que no se efectiviza plenamente la doctrina jurídica de Derechos Humanos para la protección de las mujeres; las acciones que tienen como referente la doctrina de los Derechos Humanos, especialmente del principio de igualdad y no discriminación en la configuración de las obligaciones del Estado Peruano para la debida implementación de las medidas para la protección de las mujeres, se debe considerar el Estado tiene responsabilidad ante la violencia contra la mujer basado en el principio de debida diligencia.

Este principio de debida diligencia tiene su referente en la Convención de todas las formas de discriminación contra las mujeres (ACNUDH, 1979), en el que se enumera diversos deberes que comprenden en primer lugar el compromiso esencial de abstenerse de practicar cualquier tipo de violencia contra la mujer. Y de otro lado de adoptar legislaciones tendientes a prevenir este tipo de violencia, a generar políticas públicas de protección como también a castigar a quienes la infringen.

Sin embargo, todas estas obligaciones son débiles y poco eficaces en la realidad si no se acompaña de mecanismos que permitan hacer un seguimiento y un control del acatamiento de dichos compromisos como también de aquellas vías de reacción frente a los incumplimientos de estas obligaciones no solo por parte de los Estados sino también de los particulares.

Del análisis de la normativa internacional, se encontró que en el derecho supranacional el estándar de diligencia de vida es crucial para desarrollar la responsabilidad de los Estados dentro del marco de protección del derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia.

En tal sentido, a pesar de que no presenta una definición jurídica explícita, se extiende la responsabilidad también a los Estados, de tal manera que no solo se le exige a éste responder por las lesiones atribuibles sea por acción u omisión, sino también por aquellos actos lesivos de las personas naturales, que se produzcan en un contexto público o privado.

En consecuencia, se exige el compromiso activo de los Estados en este caso del Estado peruano de proteger el derecho humano de la mujer en todos los niveles, a fin de prevenir investigar y sancionar conforme a la legislación peruana todo acto violento contra la mujer sea que resulte de una acción por parte del Estado o también por particulares.

En el caso de la violencia contra la mujer, se trata de un atentado a un derecho humano y a una libertad fundamental que se traduce en la discriminación basada en el sexo, que tiene antecedentes estructurales y sistémicos. El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (ACNUDH, 1979) ha explicitado la primacía de los derechos humanos de las mujeres, en especial del derecho a la vida, a su integridad física y psicológica.

Asimismo, los resultados sobre el cumplimiento de las normas y jurisprudencia internacional que es vinculante para el Estado Peruano, en relación directa con la protección de las mujeres, se encontró que, en la realidad peruana, se presentan obstáculos para su aplicación o implementación.

Se considera que éstas barreras, podrían deberse a las condiciones político-estructurales, es decir, de la forma en que se aplican o se efectivizan las medidas en nuestro medio, especialmente, en los contenidos sobre la materia establecidos en los tratados internacionales, Convenciones y/o pactos internacionales. Sin embargo, se resalta, que, en el Perú, ha tenido un avance importante. Por ejemplo, el desarrollo de políticas, armonización de la legislación para proteger los derechos humanos y prevenir la violencia contra las mujeres y la Ley N° 30364, su Reglamento y modificatorias. Al igual, que la formulación de protocolos para el tratamiento y apoyo de las mujeres víctimas, especialmente aquellas que presentan algún tipo de discapacidad, como resultado de la colaboración y coordinación entre los diferentes sectores (salud, educación y otros).

De otro lado, los resultados empíricos evidencian que las acciones o decisiones adoptadas en sede judicial en los casos de violencia contra la mujer,

tienen en los tribunales internacionales sobre las acciones para la protección de las mujeres, cabe resaltar, que coinciden en que la crítica se dirige antes que, a las decisiones, a la dilación de los pronunciamientos. Igualmente, sobre la interpretación y acciones o decisiones adoptadas para garantizar el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia según las decisiones adoptadas por los tribunales nacionales sobre las acciones para la protección de las mujeres, los entrevistados.

En general, se considera que éstas deben ser congruentes con los principios generales del derecho, ya que las medidas de protección o de prevención, son ineficaces, ya que muchas veces no se cumplen. Es más, las medidas al parecer se dictan de forma automática, lo que acarrea la indefensión de las mujeres, aunque cada caso, es particular y por lo tanto las medidas debieran ser dictadas según las particularidades.

Los resultados encontrados, en relación con el cumplimiento del marco formal-normativo y jurisprudencial nacional vinculante para la protección de las mujeres se obstaculiza debido a condiciones político-estructurales, se considera que es un aspecto necesario interpretar el derecho constitucional de las mujeres a vivir una vida libre de violencia conforme los tratados internacionales y la jurisprudencia supranacional para lograr un cumplimiento efectivo de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú.

Los hallazgos, sobre la efectividad de la ejecución de las medidas de protección de las mujeres, los resultados del análisis de las entrevistas, indican que no son óptimas debido a procedimientos y aplicación de medidas de protección tardíos, a nivel del Ministerio Público, se tiene que las acciones contra la violencia contra la mujer y otros miembros del grupo familiar, se despliegan en la Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer, siendo su actuación central en la investigación extrajudicial, la que realiza las diligencias necesarias para acreditar los hechos, que implica indagatorias, declaración de testimoniales, evaluaciones, etcétera. Finalizada esta etapa, se interpone la demanda ante el Juez, sin embargo,

las medidas de protección inmediata pueden dictarse en cuanto se interpone la denuncia en las Comisarías por parte del Fiscal, aun existiendo indicios del acto denunciado.

Estos hallazgos son comparables a los resultados de Barragán (2017) en Quito, ya que consideran que existen fallas a nivel policial, especialmente por deficiencias de conocimientos para aplicar las medidas protectoras. De igual modo, Echegaray (2018) en el Perú, cuestionan la eficacia de las medidas de protección en estos casos, especialmente, por las deficiencias de la participación de la policía nacional.

Asimismo, se encontró que las medidas de protección en las instancias de la fiscalía y de apoyo social, se realizan, pero requieren de ser más oportunas, con una temporalidad mayor y bajo un marco de coordinación intersectorial, que garantice la máxima protección. Actualmente aún existe la necesidad de establecer un sistema institucionalizado para prevenir proteger recopilar pruebas y brindar un apoyo efectivo a las mujeres víctimas de violencia de género. Sin soslayar la vía jurídica de enjuiciamiento contra los agresores.

RESULTADOS

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la concreción de las medidas de protección a la mujer dentro del marco de la violencia familiar en el Perú.

Es el objetivo de la ley proteger a las mujeres de la violencia, estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales para la prevención de la violencia, el cuidado de quienes han sido maltratados, la protección contra el daño y la compensación para las víctimas de la violencia. La Ley N° 30364, promulgada en el Perú, se orienta a prevenir, erradicar y sancionar cualquier forma de violencia contra las mujeres u otro miembro del grupo familiar, ya sea en el plano privado o público.

De los juristas entrevistados, se resalta una tendencia a reconocer que la norma tiene un enunciado prescriptivo que señala una conducta de prohibición de realizar y de ejercer distintos tipos de violencia contra la mujer, sin embargo, no es obedecida por todos. Se considera que las alternativas que se tienen de medidas de protección son buenas, pero que existen fallas en la propia ejecución, ya que, en la realidad, no siempre se concretan.

Estos resultados son similares a los de Barragán (2017) quien reporta que las medidas de protección contra la violencia hacia la mujer se cumplen con deficiencias en los procedimientos en el ámbito judicial. También, estos resultados son similares a los de Robles & Villanueva (2021) en el Perú, ya que resaltan que las medidas que se han aplicado, no han sido eficaces para eliminar los actos de violencia, lo que se evidencia por el número de denuncias.

Objetivo específico 1. Analizar el cumplimiento de la doctrina de Derechos Humanos para la protección de las mujeres

Sobre la percepción del cumplimiento de la doctrina de Derechos Humanos, especialmente del principio de igualdad y no discriminación en la configuración de

las obligaciones del Estado peruano, para la debida implementación de las medidas para la protección de las mujeres. Cabe señalar, que en un sistema democrático es necesario para interpretar y aplicar el principio de igualdad y no discriminación en todo orden, a fin de garantizar las facilidades, beneficios y acceso a la justicia de cualquier ciudadano de la nación peruana.

Los hallazgos, demuestran que la normativa nacional regula tales principios, no obstante, para que la norma legal se cumpla se requiere la debida observancia de su respectivo marco regulatorio por parte de la nación, parte de la cual desconoce la norma legal o de otro lado conociéndola no la respetan. Ello significa, que se requiere internalizar los preceptos legales mencionados a fin de no incurrir en conductas que transgreden los principios de igualdad y no discriminación.

Objetivo específico 2. Analizar el cumplimiento del marco formal-normativo y jurisprudencial supranacional vinculante para la protección de las mujeres.

El Estado peruano está obligado a respetar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos vinculante, sobre el respeto de los derechos de las mujeres. De los hallazgos, se afirma que el cumplimiento del marco formal- normativo (Convenciones y/o pactos internacionales) y jurisprudencial supranacional (decisiones de tribunales internacionales) vinculante para la protección de las mujeres, se considera que, en la realidad peruana, son netamente doctrinarios, ya que en la práctica no se cumplen a cabalidad.

En este punto, cabe discutir que, en el sistema jurídico peruano, la incorporación de los tratados de los que el Perú en parte, en mérito al artículo 55 de la Constitución Política, no requieren de actos posteriores internos para su conversión en norma jurídica interna, aplicándose inmediata. Y del valor obligatorio de la interpretación de los fallos de tribunales internacionales en materia de derechos humanos.

A través del presente estudio, se evidencia, que las acciones de ejecución o implementación de la normativa y/o jurisprudencia internacional, en muchos casos

sigue un proceso de inacción, posiblemente carente de respuestas efectivas, para garantizar la aplicación de las medidas de protección de la violencia contra la mujer.

Esta situación, podría devenir en un cuestionamiento al Estado peruano, ya que una deficiente implementación o ejecución de puntos resolutivos por ejemplo de sentencias supranacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según la percepción de los encuestados, supone la posibilidad de llevar a un descrédito del Estado por permitir la demora o incumplimiento. Existe una obligación no solo legal, sino moral de impedir la violación de los derechos humanos de las mujeres.

Objetivo específico 3. Analizar el cumplimiento del marco formal-normativo y jurisprudencial nacional vinculante para la protección de las mujeres

De los resultados, sobre las acciones o decisiones adoptadas en sede judicial en los casos de violencia contra la mujer, que se fundamentan generalmente en las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre las acciones para la protección de las mujeres, debe tenerse presente, que : en el Perú, el marco formal-normativo y jurisprudencial, tienen como fuentes del derecho los estándares internacionales, los estándares nacionales y la jurisprudencia; las que son necesarias para configurar las obligaciones del Estado para la debida implementación de las medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres.

Se considera que el cumplimiento del marco normativo y las sentencias de las instancias judiciales relacionados con las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Perú, se cumplen parcialmente.

Asimismo, las normas y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en la praxis debieran efectivamente ser consideradas una fuente del derecho positivo, para fundamentar las decisiones judiciales

. Los resultados encontrados, también revelan que los entrevistados no tienen una plena convicción de que en los juzgados peruanos, en las decisiones judiciales se considere en forma integral el marco normativo y jurisprudencial peruano.

Ello significa que a pesar de que el derecho a vivir una vida libre de violencia ha sido consagrado y establecido como un desafío relevante para los sistemas de protección de los derechos humanos. ya que aún no se ha logrado concretar plenamente para las mujeres. En este sentido, en el Perú, según los resultados, se observaría que no se cumple a cabalidad el acceso “de jure y de facto” a la protección judicial a través de las normas para la protección de la mujer contra la violencia, lo cual es indispensable para erradicar este tipo de violencia.

Si las medidas de protección no se cumplen o se ejecutan deficientemente, los incidentes de violencia quedarían en la impunidad, y en consecuencia, los derechos desprotegidos, lo que fortalece la perpetuidad de esta violación de los derechos humanos de las mujeres.

Los resultados encontrados en el presente estudio, no son coincidentes con los de Mondragón & Siaden (2021) en Tarapoto, ya que encontraron que se dictaron once tipos de medidas de protección, especialmente de carácter prohibitivo, las que fueron eficaces, ya que se logró una eficaz protección de la mujer víctima de violencia.

Objetivo específico 4. Analizar la ejecución de las medidas de protección de las mujeres frente a la violencia

En relación, al cumplimiento efectivo de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú. De los resultados obtenidos, se percibe que existe una distancia o brecha entre lo que dicta la ley y las acciones que se realizan para prevenir o aplicar las medidas de protección contra la violencia, especialmente, cuando se ejecutan dichas medidas.

Resultados comparables, también reportó Balcazar (2019) en el Perú, quien halló que se vulnera la debida diligencia en los casos de violencia contra la mujer, y que los operadores de justicia, no aplican eficientemente, los principios orientadores de proporcionalidad, razonabilidad, oralidad y sencillez.

Igualmente, Infante (2019) en los Olivos en Lima, en una investigación sobre las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, encontraron que existen barreras para su cumplimiento.

Se requiere enfatizar los esfuerzos para aplicar efectivamente, las medidas de protección de las mujeres frente a la violencia, sobre la base de la cuestión de género, a fin de ampliar las medidas de protección y asegurar estrategias para su debida implementación y ejecución, no solo a través de leyes, sino de políticas y programas, e incorporar a la sociedad civil y a aquellos que representen los intereses de las mujeres.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Se concluye que, basados en la interpretación hermenéutica de los resultados, la concreción de las medidas de protección a la mujer contenidos en las normas, no se cumplen a cabalidad. No siendo discutible el contenido de la norma, que, a pesar de ser de obligatorio cumplimiento, no es efectiva su aplicación, lo que se demuestra por los índices de violencia contra la mujer en el Perú.

SEGUNDA

Se concluye que los tratados internacionales son instrumentos jurídicos, mediante los cuales el Estado peruano, asume deberes y obligaciones de defensa pública de protección hacia la mujer, esencialmente legislativas, sin embargo, su cumplimiento, no se ve reflejado en el accionar de los operadores de justicia, para una correcta aplicación del principio de igualdad y no discriminación en materia de protección de la mujer frente a la violencia.

TERCERA

El marco formal-normativo y jurisprudencial supranacional está garantizado en la Constitución Política del Perú, con el propósito de asegurar su aplicación y, a su vez, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia; sin embargo, el alcance de su aplicación, en la práctica, no se evidencia una protección integral contra la violencia hacia la mujer.

CUARTA

El cumplimiento del marco formal-normativo y jurisprudencial nacional vinculante para la protección de las mujeres contra la violencia, se produce en el ámbito jurisdiccional, sin embargo, en el plano fáctico, no se cumplen eficazmente, viéndose reflejado en la deficiente ejecución de las medidas de protección, escaso involucramiento de las instituciones públicas y el contexto de una cultura machista lo que produce indefensión en las mujeres víctimas de violencia.

QUINTA

De los resultados, se concluye que el Ministerio Público realiza acciones preventivas que sirven de sustento para el pronunciamiento de medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia, según atribuciones conferidas por la ley de la materia; ya que el poder coercitivo de cumplimiento de dichas medidas es potestad de los órganos jurisdiccionales de familia.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Se recomienda a los funcionarios públicos y decisores de los tres niveles de gobierno, enfatizar la interpretación y aplicación de la Ley N°30364, para afrontar las causas y factores que provienen de las personas como aquellas que son estructurales, por lo que urge la implementación de acciones de capacitación y sensibilización de los servidores públicos, sobre los derechos sexuales y reproductivos, como un derecho humano de las mujeres, junto con espacios de reflexión para generar abordajes articulados para lograr el cumplimiento efecto y la mayor efectividad.

SEGUNDA

Se recomienda a los funcionarios públicos y decisores de los tres niveles de gobierno, visibilizar y formalizar en políticas, directrices u otros, la interseccionalidad de los derechos humanos de las mujeres en todo orden, para enfatizar la necesidad de generar conciencia sobre la violencia, discriminación y violencias de las mujeres, colectivo vulnerable y muchas veces invisible, para abordar la complejidad de la violencia contra la mujer.

TERCERA

Se recomienda a los funcionarios públicos y decisores de los tres niveles de gobierno, efectivizar la celeridad de los procesos para mejorar el cumplimiento idóneo de plazos breves, a fin garantizar la tutela integral de las mujeres que son víctimas de violencia, especialmente, en el ámbito fiscal y en materia procesal penal y constitucional, ya que el contenido y el alcance en general de los derechos constitucionales, se interpretan según los tratados internacionales sobre derechos humanos de lo que el Perú es parte y los fallos de tribunales supranacionales en esta materia.

CUARTA

Se sugiere a los decisores políticos de los tres niveles de gobierno, adherirse al compromiso de disponer las acciones pertinentes para formular una política de calidad regulatoria, con objetivos claros, a fin de asegurar la satisfacción de las necesidades legítimas de las mujeres de vivir una vida libre de violencia.

QUINTA

Se recomienda a los decisores políticos de los tres niveles de gobierno, analizar los obstáculos que se presentan en la ejecución de las medidas de protección, así también, otorgarle un rol más participativo al Ministerio Público, en cuanto a la supervisión y ejecución de las medidas dictadas para salvaguardar la vida e integridad de la mujer.

Referencias

- ACNUDH. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Akandji-Kombe, J.-F. (2007). Positive obligations under the European Convention on Human Rights. *Human Rights Handbooks*, 7.
[https://www.echr.coe.int/LibraryDocs/DG2/HRHAND/DG2-EN-HRHAND-07\(2007\).pdf](https://www.echr.coe.int/LibraryDocs/DG2/HRHAND/DG2-EN-HRHAND-07(2007).pdf)
- Alcázar Linares, A., & Mejía Andia, L. (2017). Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco - Diciembre 2015. *Universidad Andina Del Cusco*, 1–317.
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Alvarez, R. M. (2022). Ética en la investigación clínica: Desafíos del consentimiento informado. In G. I. Bustamante Cabrera (Ed.), *Bioética, pandemia y justicia social*. Comité Iberoamericano de Ética y Bioética.
<https://doi.org/10.55209/CElibro1>
- Balcazar, K. (2019). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Chiclayo -2019* [Universidad Particular de Chiclayo].
<http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/980/1/TESIS KEYLA MARIBEL BALCAZAR LAGUNA.pdf>
- Barragán, A. V. (2017). *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016*. [Universidad Central del Ecuador].
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4256/1/TM-ULVR-0272.pdf>
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradica* [Universidad Nacional del Altiplano].

- <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3275700>
- Calvo, R. (2007). La ineficacia de las normas jurídicas en la Teoría Pura del Derecho. *ISONOMÍA*, 27. <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n27/n27a7.pdf>
- Castillo, G., & Vanegas, J. (2019). *Factores que Influyen en la Ineficacia de las Medidas de Protección Otorgadas a favor de las Víctimas de Violencia Familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016 en el Marco de la Ley 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violenc* [Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/14242>
- Castillo Sanguino, N. (2020). Fenomenología como método de investigación cualitativa: preguntas desde la práctica investigativa. *Revista Latinoamericana de Metodología de La Investigación Social*, 10(20), 7–18. <https://www.researchgate.net/publication/344659548>
- Centro de Emergencia Mujer. (2021). *CEM atendieron más de 200 casos de violencia contra ciudadanas/os extranjeras/os solo en enero del 2021*. <https://www.gob.pe/th/institucion/aurora/noticias/343784-cem-atendieron-mas-de-200-casos-de-violencia-contra-ciudadanas-os-extranjeras-os-solo-en-enero-del-2021>
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (2011). *Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.
- Córdova, L. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine*. Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.
- de la Espriella, R., & Gómez Restrepo, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127–133. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- Duvvury, N., Scriver, S., Gammage, S., & John, N. (2021). The impacts of violence against women on choice and agency: Evidence from Ghana and Pakistan. *Women's Studies International Forum*, 89(October), 102536. <https://doi.org/10.1016/j.wsif.2021.102536>
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia en las medidas de protección en la prevención del feminicidio* [Universidad Nacional Federico Villareal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY>

- GALVEZ MAGALI YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ellsberg, M., & Heise, L. (2007). *Investigando la violencia contra las mujeres. Una guía práctica para la investigación y la acción*. Organización Mundial de la Salud-PATH.
[http://www.alianzaintercambios.net/files/otrosdoc/1194647043_PATH-indice&introduccion\(1-7\).pdf](http://www.alianzaintercambios.net/files/otrosdoc/1194647043_PATH-indice&introduccion(1-7).pdf)
- Elsevier. (1999). El rigor en la investigación cualitativa. *Atención Primaria*, 24(5), 295–300.
file:///02126567/0000002400000005/v0_201307101151/13354/v0_201307101152/es/main.assets ER
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103–110.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-103.pdf>
- Folgueiras, P. (2017). La entrevista. *Educacao e Pesquisa*, 43(1), 289–295.
<https://doi.org/10.2307/j.ctv7fmfjk.12>
- Güneş-Ayata, A., & Doğangün, G. (2017). Gender politics of the AKP: Restoration of a religio-conservative gender climate. *Journal of Balkan and Near Eastern Studies*, 19(6), 610–627.
- Herrera, J. I., Guevara, G. E., & Munster de la Rosa, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. *Gac. Méd. Espirit*, 17(2), 120–134.
- Infante, J. (2019). *Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer*. Los Olivos, 2018 [Universidad Cesar Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38016>
- Manzini, J. L. (2000). *Declaración de Helsinki: Principios éticos para la investigación*. 321–334.
- Marín, A., Hernández, E., & Flores, J. (2016). Metodología para el análisis De datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 1(1), 60–75.
<file:///C:/Users/IsaTa/Downloads/Dialnet-MetodologiaParaElAnalisisDeDatosCualitativosEnInve-7062638.pdf>
- Massolo, S. (2012). La violencia contra la mujer. Entre lo público y lo privado. *Revista IIDH*. <https://doi.org/10.22456/1982-2650.26608>

- Maxwell, J. A. (2012). *A realist approach for qualitative research*. Sage.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *La otra pandemia en casa. Situación y respuesta a la violencia de género durante la pandemia por COVID-19 en el Perú*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1752584/La Otra Pandemia en Casa 2021.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1752584/La_Otra_Pandemia_en_Casa_2021.pdf)
- Mondragón, E., & Siaden, J. R. (2021). Estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017-2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 76–84. <https://doi.org/10.51252/rcr.v1i2.200>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de la tesis*.
- Peñañiel, M. (2021). *Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar* [Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4256/1/TM-ULVR-0272.pdf>
- Piza, D., Amaiquema, A., & Beltrán, E. (2019). Methods and Techniques in Qualitative Research. Some Necessary Details. *Revista Conrado*, 15(70), 455–459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455
- Rafael, T., & Fernandez, D. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de Violencia Familiar -Ley N° 30364* [Universidad de Cajamarca]. [http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis - Fernandez Manay Dennis A. y Rafael Bautista Tathiana L..pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis_Fernandez_Manay_Dennis_A_y_Rafael_Bautista_Tathiana_L..pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Robles, A., & Villanueva, K. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres. Ley 30364*. Universidad San Ignacio de Loyola.
- Rosales, R. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015-2017* (Vol. 53, Issue 4) [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Smith, J. A., & Shinebourne, P. (2012). *Interpretative phenomenological analysis*. American Psychological Association.
- Strauss, A., & Corbin, J. (1998). *Basics of qualitative research: grounded theory procedures and techniques*. Sage.
- Su, Z., Mc Donnell, D., Roth, S., Li, Q., Segalo, S., Shi, F., & Wagers, S. (2021). Mental health solutions for domestic violence victims amid COVID-19: a review of the literature. *Globalization and Health*, 17(67).
<https://doi.org/https://doi.org/10.1186/s12992-021-00710-7>
- Valencia Londoño, P. A., Nateras González, M. E., Bruno Solera, C., & Paz, P. S. (2021). The exacerbation of violence against women as a form of discrimination in the period of the COVID-19 pandemic. *Heliyon*, 7(3).
<https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2021.e06491>
- WomensLaw.org. (2020). *Restraining Orders*.
<https://www.womenslaw.org/es/leyes/sd/restraining-orders/protection-orders-due-domestic-violence/basic-information/what>
- World Health Organization; Human Reproduction Programme. (2020). COVID-19 and Violence Against Women: What the Health Sector/System Can Do. *Who/Srh/20.04*, March, 1–3.
<https://apps.who.int/iris/rest/bitstreams/1274324/retrieve>

ANEXOS

Anexo 1. Categorización

Tabla1

Categorización

Tabla 1. Categorización

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Técnica	Instrumento
Problema general	Objetivo general		Derecho humano de protección de las mujeres frente a la violencia		
<p>¿Cómo se concretan las medidas de protección a la mujer dentro del marco de la violencia familiar en el Perú en 2022?</p> <p>Problemas específicos</p>	<p>Analizar la concreción de las medidas de protección a la mujer dentro del marco de la violencia familiar en el Perú en 2022</p> <p>Objetivos específicos</p>	Categoría 1: Derechos humanos	<p>Principio: Igualdad y no discriminación.</p> <p>Obligación de garantizar y respetar DH</p>	Entrevista a profundidad	Guion de entrevista abierta
<p>¿Cuál es la percepción de cumplimiento de la doctrina de Derechos Humanos para la protección de las mujeres?</p> <p>¿Cuál es la percepción de cumplimiento del marco formal-normativo y jurisprudencial supranacional vinculante para la protección de las mujeres?</p>	<p>Analizar el cumplimiento de la doctrina de Derechos Humanos para la protección de las mujeres.</p> <p>Analizar el cumplimiento del marco formal-normativo y jurisprudencial supranacional vinculante para la protección de las mujeres.</p>	Categoría 2: Formal - normativa y jurisprudencial supranacional	<p>Convenciones</p> <p>Pactos</p> <p>Jurisprudencia internacional vinculante</p>	Entrevista a profundidad	Guion de entrevista abierta
<p>¿Cuál es la percepción de cumplimiento del marco formal-normativo y jurisprudencial nacional vinculante para la protección de las mujeres?</p>	<p>Analizar el cumplimiento del marco formal-normativo y jurisprudencial nacional vinculante para la protección de las mujeres.</p>	Categoría 3: Formal - normativa y jurisprudencial nacional	<p>Constitución 1993</p> <p>Normas</p> <p>Jurisprudencia vinculante</p>	Entrevista a profundidad	Guion de entrevista abierta

¿Cuál es la percepción de la ejecución de las medidas de protección de las mujeres?	Analizar la ejecución de las medidas de protección de las mujeres frente a la violencia.	Categoría 4: Ejecución de medidas de protección	Actuación Ministerio Público	Entrevista a profundidad	Guion de entrevista abierta
---	--	---	------------------------------	--------------------------	-----------------------------

Anexo 2. Tablas

Tabla 2

¿Considera que es efectiva la concreción o ejecución de las medidas de protección a la mujer en las diferentes instancias y sectores, dentro del marco de la violencia familiar en el Perú?

Tabla 2. ¿Considera que es efectiva la concreción o ejecución de las medidas de protección a la mujer en las diferentes instancias y sectores, dentro del marco de la violencia familiar en el Perú?

Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5
<p>Considero que las alternativas que se tienen de Medidas de Protección son buenas, sin embargo, advirtiendo la creciente data de casos de Violencia Familiar, cabe preguntarse que falla entonces, a lo cual señalaría que la falla está en la</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico considero que las medidas de protección dispuestas en los procesos relacionados a violencia familiar si son efectivos dado que surgen del mandato legal y vinculan la participación de diversos entes como el Poder Judicial El Ministerio público y la Policía Nacional del Perú. sin embargo se debe tener presente en diversos casos se</p>	<p>No, es efectiva la concreción ya que no existen mecanismos internacionales que salvaguarden la integridad de la mujer. En el Perú, las instituciones públicas que brindan el apoyo social pertinente están poco involucradas y preparadas por el propio estado, no existiendo en concreto una ejecución</p>	<p>Considero que las medidas de protección señaladas por el sistema legal peruano, no solo en favor a las mujeres, sino por toda aquella persona vulnerable, no pasa de una letra muerta, toda vez que estas en la práctica no se cumplen, ya que normalmente</p>	<p>No, puesto que las medidas de protección que se dictan no siempre se ejecutan, porque algunos obligados desobedecen las mismas, o porque las partes se reconcilian, pues se advierte que la víctima de violencia en muchos casos termina por proteger a su agresor</p>

propia ejecución de estas, ello a efecto que no queden en el papel, sino que se efectivicen, advirtiendo esa situación crearía conciencia que no es solo un papel, sino que se deben respetar.	ha advertido que las medidas de protección dispuestas por mandato judicial no han sido suficientes para evitar la comisión de nuevos delitos nuevas agresiones protagonizadas por personas sobre las que ha recaído tales medidas de protección se suscita a consecuencia de hechos que escapan a la planificación o disposición legal pero en la vía de los hechos se suscita aún en la seguridad de que las nuevas agresiones serán merituado y sancionadas en su oportunidad.	correcta de las medidas de protección.	el agresor y la víctima viven en la misma casa, y en otros casos el agresor, pese a tener conocimiento de las medidas de protección incluso para dictadas por el Poder Judicial, las incumple.	incluso ante las autoridades. Por otro lado, se advierte un uso inadecuado y extralimitado de las medidas de protección incluso para actos que ni siquiera han ocurrido
			Todo esto radica en nuestra cultura machista que se encuentra arraigada en nuestra sociedad y sobre la falta de educación sobre esta problemática en los centros educativos. Necesitamos	

que este
cambio de
actitud, debe
empezar en
los hogares
con charlas
permanentes
en los
lugares más
reincidentes
por parte de
las entidades
responsables
y ser más
profundizado
en los
centros de
estudio
superior y
universitaria

Tabla 3

¿Cuál es la percepción de la consideración de la doctrina de Derechos Humanos, especialmente del principio de igualdad y no discriminación en la configuración de las obligaciones del Estado peruano, para la debida implementación de las medidas para la protección de las mujeres?

Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5
La ley contra la violencia familiar y los integrantes del grupo familiar , tiene un buen propósito, ya que lo que se busca es dar un trato igualitario a todos quienes vean afectados o vulnerados en sus derechos, sin embargo desde la denominación Centro Emergencia	El principio de igualdad y no discriminación se encuentran consagrados en la Constitución Política del Estado de la cual se fundamenta el marco jurídico vigente en nuestro país por lo que la percepción es que la normativa nacional regula adecuadamente tales principios. No obstante para que la norma legal se cumpla se requiere la debida observancia de	El Estado desde la percepción de los derechos humanos, viene cumpliendo parcialment e la implementación de las medidas de protección hacia la mujer debido que no existen los protocolos necesarios para implementar efectivamen	Dentro de la doctrina peruana, debemos aplaudir la posición de varios doctrinarios, que apuntan a poner en práctica esos principios universales de la igualdad y la no discriminación en la mujer. Veamos que estos principios vienen poniendo en práctica en el campo laboral, con	La doctrina de derechos humanos referida al principio de igualdad y no discriminación supuestament e ha sido tomada en cuenta por el estado peruano para la implementación de las medidas de protección, sin embargo en la actualidad hablando procesalment e ello no se viene efectivizando

Mujer, se su respectivo te estas igualdad de por cuanto se
aprecia ya marco regulatorio medidas de remuneracion viene
un rasgo de por parte de la proteccion. es y la cuota limitando la
distincion, ya nacion parte de la de genero que defensa del
que la propia cual desconoce debe tener denunciado al
denominacion la norma legal o cada partido otorgar a favor
n no incluye de otro lado para poder de la supuesta
a varones, conociendola no participar en agraviada
LGTBI, por la respetan un evento medidas de
lo que se .Precisamente electoral, sin proteccion de
debe ese sector de la embargo, esto manera
reformular y poblacion es un gran automatica.
asi lograr requiere de inicio a largo
que internalizar los plazo
realmente preceptos legales
las personas mencionados a
se sientan fin de no incurrir
amparadas en conductas que
en caso transgreden los
vean principios de
vulnerados igualdad y no
sus discriminacion a
derechos. terceros.

Tabla 4

¿Cuál es su percepción sobre el cumplimiento efectivo de los tratados (Convenciones y/o pactos internacionales) sobre la materia celebrados por el Estado Peruano para la protección de las mujeres?

Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5
<p>Añadiendo a lo anterior, considero que tanto tratados como las convenciones deben tratar el tema de manera global, punto de partida con la Convención de Belém Pará, advirtiéndole nuestra problemática actual y que ya no solo el grupo a proteger es femenino,</p>	<p>Considero que el marco normativo establecido por la ley N° 30364 recoge los fundamentos de los convenios y pactos internacional suscritos por el estado peruano con organismos internacionales u otros Estados.</p>	<p>Si bien es cierto, que existen convenios y tratados internacionales, estos son netamente doctrinarios, quedando en el tintero jurídico porque en la práctica no se cumplen a cabalidad los lineamientos suscritos en el ordenamiento jurídico peruano y los tratados internacionales tampoco son respetados. Es decir, todo parte desde la ejecución de las medidas de protección y</p>	<p>Existe una percepción y sensación de no cumplimiento de estos tratados internacionales, que apuntan a proteger a la mujer y a todas las personas, si analizamos en primer lugar la seguridad ciudadana, advertimos que hay una mala política de seguridad ciudadana planteada por el gobierno o simplemente los actores</p>	<p>El Estado peruano ha implementado una serie de mecanismos legales en aras de dar cumplimiento a los tratados y/o convenciones internacionales. Sin embargo, considero que los fines prácticos no se vienen cumpliendo, por un tema de educación y capacitación en la propia población.</p>

debe
también
evolucionar
esa
protección y
en esa
Medida
tanto
tratados y
convenios
deben
propender a
ello

cómo estos y para su
estas se van cumplimiento
desnaturalizand no están
o. haciendo lo
necesario
para ponerla
en práctica. La
mujer siendo
la persona
más
vulnerable de
nuestra
sociedad al
igual que los
niños, no
alcanzan una
protección
física y
psicológica
adecuada, ni
antes ni
después, de
algún evento,
sin ir muy lejos
en la región
hasta la fecha
no existe
ningún
albergue para
tal fin.

Tabla 5

¿Considera Ud. que las acciones o decisiones adoptadas en sede judicial en los casos de violencia contra la mujer, se fundamentan generalmente en las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre las acciones para la protección de las mujeres?

Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5
Cada caso es particular y como tal debe tratar, si bien hay similitudes a la forma como se desarrolla la Violencia interior del grupo familiar, sin embargo cada caso tiene una connotación diferente y como tal debe tratar, así como al dar las medidas de protección importante que las terapias que se reciban sean focalizando el	Conforme a lo indicado en la respuesta precedente considero que el sistema jurídico imperante en nuestro país acoge los principios normativos de los acuerdos adoptados por el estado peruano con otros Estados u organismos internacionales así cómo considera los fundamentos jurídicos de los procedimientos o pronunciamiento	Parcialmente, aunque debieran ser una fuente del derecho positivo para tomar decisiones judiciales sobre la materia.	La verdad no tengo la convicción de que nuestros juzgados peruanos estén adoptando las decisiones de otros aparatos judiciales de diferentes Estados, pero si, nuestra normativa tiene modelo de otros países.	Considero que, si efectivamente esa es la idea o el objetivo. Sin embargo, en el ámbito practico no es lo que se viene obteniendo, ya que en un gran número de situaciones las denuncias por violencia familiar que realizan las personas obedece a otro tipo de intereses en su mayoría económicos o

caso, y no de tribunales genéricas como internacionales suele suceder. mediante el derecho comparado para cuyo efecto no remitimos texto normativo de la ley número 30364 y disposiciones legales inherentes.

a fin de obtener la tenencia de los menores, o lograr el retiro del hogar de una de las partes, para verse beneficiados con el alquiler de la vivienda u intereses de esa naturaleza. No obstante, existen algunos casos donde efectivamente se logran los fines por los que fueron creados la norma.

Tabla 6

¿Cuál es su percepción sobre el cumplimiento efectivo de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú?

Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5
La prevención debe ser lo que más se debe buscar fomentar, día tras día los noticieros están colmados de hechos de Violencia, pero que se hace en realidad para atacar hay más Centros Emergencia Mujer, embargo casos crecen más día a día, entonces cabe preguntarse qué sucede,	Sin embargo, desde el punto de vista sustancial a que la ley de la materia tiene como objeto prevenir erradicar y sancionar este tipo de violencia marco normativo se ha difundido adecuadamente entre la población vulnerable que muchos casos desconocen su vigencia y regulación. sin perjuicio de lo indicado, se debe tener presente que el	En cuanto a su aspecto procesal la ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer, si se cumple en cuanto a este objetivo. No obstante, la problemática surge en la ejecución de las medidas que se imponen por parte del juzgado de familia, e varios obstáculos, que, en vez	Creo que de forma genérica, esta pregunta ya la desarrolle en los puntos precedentes; sin embargo, debo recalcar que estas normas sobre la protección contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no son eficaces, toda vez, como vuelvo a reiterar, normalmente, sucede que el agresor y la víctima viven en la misma casa,	Definitivamente es una excelente iniciativa normativa, que si bien no ha logrado ser eficaz para los fines creados , pues ya es un inicio en este cambio de paradigma, considero que de manera paulatina se ira incorporando modificaciones que vayan permitiendo alcanzar los objetivos para las que fue creada. Aunque más allá de

de acuerdo a flagelo de la de garantizar suelen ser normas, es la violencia una multifamiliares importante experiencia y contra la mujer verdadera o simplemente tener mayor lo indicado constituye un protección a el agresor conciencia por las problema que las víctimas incumple el social en el personas atañe los de violencia, mandato respeto de los que en un campos en muchos judicial y derechos de momento sociales casos termina vuelve a las demás han vivido culturales siendo agredir, personas, y esta educativos perjudiciales inclusive quitar ello se lograra situación entre otros, lo para ellas. la vida a la desde el indican que que se víctima, sin ámbito realmente no fundamenta en que exista un educativo, se sienten los elevados sistema eficaz más que legal. protegidas, indicadores de de protección, ejemplo los sino incidencia de grilletes de revictimizada tales casos en control todo es el estratos computarizado propio sociales y a s que colocan personal que nivel nacional. en otros debe auxiliar por lo que, si países a los a la víctima bien la ley agresores quien la hace contribuye en para saber su sentir hace, su erradicación ubicación en el divorcio desde la tiempo real, y existente perspectiva así poder tener entre la ley y punitiva, la la certeza que las acciones solución este no es un integral de encuentra indicativo dicha forma de dentro o a que las violencia pocos metros cosas no van debiera ser

bien y que se	integral	de la casa de
deben sumar	considerando	la víctima.
esfuerzos	los campos	
para que el	mencionados,	
objetivo por	a fin de	
el cual emite	contribuir con	
la ley de los	la solución	
frutos	efectiva a	
esperados.	dicha	
	problemática.	

Tabla 7

¿Cuál es su percepción sobre la interpretación y acciones o decisiones adoptadas para garantizar el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia según las decisiones adoptadas por los tribunales nacionales sobre las acciones para la protección de las mujeres?

Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5
Cada caso debe y tiene que ser diferente, los jueces, fiscales y demás operadores de justicia no pueden tener una plantilla y solo cambiar los nombres de las personas, sino que el detalle de los hechos que narran las víctimas hará que se pueda desmembrar e ir al origen,	Debe tenerse presente el marco normativo que regula las acciones contra la violencia familiar y ostensiblemente orientado en beneficio de la mujer y los integrantes de la familia, lo que garantiza que los pronunciamientos judiciales resulten en favor de estos. No obstante, la formalidad y la dilación en los plazos subsisten lo que puede medirse identificando el tiempo transcurrido entre	Considero que las decisiones deben ser orientadas por los principios generales del Derecho, los preceptos de los Tratados Internacionales de las que el Perú es parte y la normativa nacional.	La percepción es nula o negativa. Como reitero, las medidas de protección tanto preventivas, sentencias definitivas, etc., son letra muerta. Las medidas no son eficaces para prevenir o erradicar conductas agresivas en agravio de las mujeres.	Considero que los juzgados de familia actualmente al emitir las medidas de protección de manera prácticamente automática, dejando en indefensión al supuesto responsable, le da la oportunidad de ser oído en audiencia y de ofrecer al menos su posición y medios probatorios. Ahora en

el cual tal vez las denuncias coincida en incoadas y las algunos sentencias casos, pero emitidas en cada siempre hay caso individual. diferencias y Por lo que la esas son las percepción de que servirán injusticia se para dar las explica la demora medidas de los adecuadas pronunciamientos para cada judiciales más hecho. que en la predictibilidad de éstos a favor de las víctimas.	relación al ámbito penal sí me parece que ahí si estamos ante un proceso con mayores garantías, pero sin celeridad
---	---

Interpretación

Tabla 8

¿Considera Ud. que las acciones que se realizan en el Ministerio Público son eficaces para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia?

Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5
Antiguamente los hechos de violencia eran tratados de manera más directa por el Ministerio Público, hoy en día a pesar de haber fiscalía especializada y por más esfuerzo hacer el seguimiento de manera directa, la realidad hace que los fiscales no logren articular ello, ya que los casos aritméticamente son mayores, de otro lado no es posible hacer el seguimiento	Considero que las acciones que desarrolla el Ministerio público, en general, si son eficaces para la protección de las mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, existen deficiencias en su labor relacionada a la oportunidad de las intervenciones de algunos despachos de su dilación, en muchos casos genera críticas y suspicacias	El Ministerio Público, si realiza acciones para la protección a la mujer víctima de violencia, tienes razón que es este el que solicita al órgano jurisdiccional se emitan las medidas de protección pertinentes, a fin de salvaguardar la integridad de la víctima.	Lógicamente son eficaces. El poder coercitivo por mandato legal únicamente lo tiene el poder judicial, si los actos emitidos por este a favor de las mujeres víctimas no resultan eficaces en cada caso concreto, consideremos que tampoco se advierte en la esfera fiscal.	Considero que es un delito bastante usual, sin embargo, desde mi punto de vista el Ministerio Público debería ser más minucioso en evaluar los informes psicológicos emitidos por medicina legal, pues muchas veces obedecen a formatos y el mismo tenor es

adecuado para respecto a su
lograr demostrar intervención en
el cumplimiento los hechos.
de las Medidas
de Protección,
considero que el
área de atención
de Víctimas de
las Fiscalías así
como las propias
estadísticas, son
indicativo para
poder ejercer
acciones que
reflejen mayor
eficacia en la
erradicación del
problema de
Violencia.

para todos
los casos,
realmente a
veces sería
conveniente
ahondar en
una pericia
psicológica
que revista
un mayor
estándar de
calidad,
sumado a
ello debería
recabarse
mayores
elementos
de
convicción
para no
vulnerar la
presunción
de
inocencia.

Tabla 9

¿Cree Ud. que las acciones del Estado, que se realizan a través de las entidades de servicios sociales, garantiza el cumplimiento de las medidas sociales para hacer frente a la violencia contra la mujer?

Tabla 8. ¿Cree Ud. que las acciones del Estado, que se realizan a través de las entidades de servicios sociales, garantizan el cumplimiento de las medidas sociales para hacer frente a la violencia contra la mujer?

Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5
El trabajo debe ser realmente articulado, ser los operadores de justicia así como las entidades que prestan servicio social un bloque en el cual se logre que la víctima sienta escuchada, protegida y que vea una luz al final de ese camino, se han creado	Conforme a la organización actual, estamentos del Gobierno nacional y regional local, tienen la obligación de articular acciones tendientes a desarrollar actividades a fin de prevenir y combatir la violencia contra la mujer. sin embargo, conforme se precisó anteriormente, el proceder de las entidades	Las acciones que realizan las entidades (programas sociales) garantizan parcialmente el cumplimiento de las medidas de protección ya que generalmente son de carácter temporal. Es por ello, que el Estado debería fijar a través de sus diferentes campañas informativas y sensibilización	El estado a través de sus normas ha dictado varias medidas de protección en favor de las mujeres ante un hecho en su agravio, que brindan algunas entidades de servicio social, no garantizan en primer orden la vida ni la integridad de la víctima mujer, se podría decir que son acciones secundarias,	Algunas entidades como el centro de emergencia de mujer, sí efectivamente viene desempeñando un rol importante y relativamente eficiente; sin embargo la Policía Nacional que ve estos casos, debería ser mejor capacitada, en el trato a las víctimas y el respeto a los supuestos responsables, ya que en su

nivel nacional	públicas que desarrollan tal labor está centrada en atender las emergencias suscitadas a consecuencia de los actos de violencia contra las poblaciones vulnerables y la adopción de medidas que garanticen el cese de violencia y punitivas en contra de los responsables de esta, aspectos que resultan importantes.	además de reforzar las para ayudar en la prevención y toma de conciencia.	de las medidas de protección directas sobre la protección de la mujer, las llamaría primarias o de urgencia, estas son las más importantes y prioritarias para garantizar su integridad física y psicológica, para que se vayan concretizando estas medidas, necesitamos en forma urgente de refugio que brinden asesoría legal, asistencia médica, alimentación, etc. Estamos	calidad de órgano de apoyo al Ministerio Publico omite estos temas y se ve reflejado en el descontento social. Ahora en relación con el Ministerio Publico y poder judicial se advierte falta de celeridad por lo que en muchas ocasiones la justicia demora en llegar, a tal punto que el responsable no recibe una sanción rápida y no asocia la sanción a su conducta, por lo que la sanción debería ser inmediata, este hecho podría
----------------	---	---	--	--

resultados deseados.	el cambio de hábitos de formación en la totalidad de la población, aspecto último que no presenta indicadores que reflejen un avance cualitativo ni cuantitativo.	muy lejos de esa realidad.	mejorar los resultados en la eficacia de los fines que buscan las normas legales emitidas a fin de erradicar la violencia.
-------------------------	---	-------------------------------	--

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres: Figueroa Carrión, Juan Antonio
- Cargo e institución donde labora: Abogado Litigante – Penal y Familia
- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista cualitativa
- Autores de Instrumento: Malma, José & Gómez, Virginia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable						Minimamente aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

96,0%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Aceptable


Juan Antonio Figueroa Carrión
Abogado
CAT 364

Abg. Juan Antonio Figueroa Carrión
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 43187482

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres: Vargas Núñez, Marco Antonio
- Cargo e institución donde labora: Abogado Litigante
- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista cualitativa
- Autores de Instrumento: Malma, José & Gómez, Virginia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable						Minimamente aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

96,0%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Aceptable



Abg. Marco Antonio Vargas Núñez
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 04431566

3. Entrevista

ENTREVISTA

Estimado/a Doctor/a:

Previo cordial saludo, le presentamos una entrevista que forma parte de una investigación de Análisis de las medidas de protección contra la violencia contra la mujer de la Universidad César Vallejo. En tal sentido, conocedores de su trayectoria jurídica y conocimiento sobre la materia, le pedimos su opinión jurídica. La entrevista es anónima y voluntaria.

Le agradecemos su valiosa participación y colaboración con sus respuestas, las que nos permitirán establecer conclusiones para aportar en la lucha contra la violencia de género.

Según su criterio jurídico

1. ¿Considera que es efectiva la concreción o ejecución de las medidas de protección a la mujer en las diferentes instancias y sectores , dentro del marco de la violencia familiar en el Perú? Por favor, fundamente su respuesta
2. ¿Cuál es la percepción de la consideración de la doctrina de Derechos Humanos , especialmente del principio de igualdad y no discriminación en la configuración de las obligaciones del Estado peruano para la debida implementación de las medidas para la protección de las mujeres? Por favor, fundamente su respuesta
3. ¿Cuál es su percepción sobre el cumplimiento efectivo de los tratados (Convenciones y/o pactos internacionales) sobre la materia celebrados por el Estado Peruano para la protección de las mujeres? Por favor, fundamente su respuesta
4. ¿Considera Ud. que las acciones o decisiones adoptadas en sede judicial en los casos de violencia contra la mujer, se fundamentan generalmente en las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre las acciones para la protección de las mujeres? Por favor, fundamente su respuesta
5. ¿Cuál es su percepción sobre el cumplimiento efectivo de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y

los integrantes del grupo familiar en el Perú? Por favor, fundamente su respuesta

6. ¿Cuál es su percepción sobre la interpretación y acciones o decisiones adoptadas para garantizar el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia según las decisiones adoptadas por los tribunales nacionales sobre las acciones para la protección de las mujeres? Por favor, fundamente su respuesta
7. ¿Considera Ud. que las acciones que se realizan en el Ministerio Público son eficaces para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia ? Por favor, fundamente su respuesta
8. Cree Ud. que las acciones del Estado, que se realizan a través de las entidades de servicios sociales, garantiza el cumplimiento de las medidas sociales para hacer frente a la violencia contra la mujer? Por favor, fundamente su respuesta



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, BARRIONUEVO FERNANDEZ JOSE ROBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de las medidas de protección a la mujer en el marco de la violencia familiar", cuyos autores son MALMA LAZARTE JOSE ALBERTO, GOMEZ ALCAZAR VIRGINIA ALEJANDRA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Abril del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
BARRIONUEVO FERNANDEZ JOSE ROBERTO DNI: 07640667 ORCID 0000-0001-9679-7015	Firmado digitalmente por: JBARRIONUEVO16 el 17- 04-2022 20:30:18

Código documento Trilce: TRI - 0295909